

ACTA N°
38/2022
TRIGÉSIMA OCTAVA
SESIÓN
ORDINARIA
DEL
PLENO
DEL
TRIBUNAL
SUPERIOR
DE JUSTICIA

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, siendo las once horas con veintiocho minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Plenos del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila, María Eugenia Galindo Hernández, Gabriel Aguillón Rosales, Iván Garza García, María del Carmen Galván Tello, César Alejandro Saucedo Flores, María Luisa Valencia García, Homero Ramos Gloria, Juan José Yáñez Arreola, Manuel Alberto Flores Hernández y Luis Efrén Ríos Vega, así como el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, con objeto de celebrar sesión ordinaria en términos del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Así mismo, con fundamento en el artículo 154, fracción II, numeral 11, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el artículo 14, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el acuerdo emitido por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, en fecha trece de abril del año dos mil veinte, el Secretario General de Acuerdos da fe y hace constar que el Magistrado Carlos de Lara McGrath fue debidamente citado a este Pleno y se encuentra enlazado por video conferencia a ésta trigésima octava sesión ordinaria, además de que existe calidad de imagen y sonido correspondiente.

1. En primer término conforme al artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado Presidente le solicita al Secretario General de Acuerdos, se sirva a pasar lista de asistencia.

2. Hecho lo anterior, el Magistrado Presidente declara la integración del Pleno, ya que existe quórum legal para llevar a cabo ésta sesión.

3. Acto continuo las y los Magistrados aprobaron el orden del día contenido en la convocatoria para la realización de la presente sesión, por

lo que determinaron desarrollarla de conformidad con el mismo, cuyos puntos son los siguientes:

- I. Lista de asistencia.
- II. Declaratoria de integración del Pleno.
- III. Aprobación, en su caso, del orden del día.
- IV. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada en fecha 06 de octubre de 2022.
- V. Aprobación, en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad **JN-4/2022**, presentada por ***** frente al juicio ordinario civil 250/2016, tramitado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, promovido por ***** en contra de *****.
- VI. Determinación relativa a una solicitud de aspirante a Notario Público.
- VII. Informe de movimientos de personal.
- VIII. Asuntos generales.
- IX. Clausura de sesión.

4. Enseguida el Magistrado Presidente pone a consideración la aprobación del acta de la sesión celebrada en fecha seis de octubre de dos mil veintidós.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 162/2022

Se aprueba el acta de la sesión celebrada en fecha seis de octubre del año en curso.

5. Continuando con el desahogo del orden del día el Magistrado Presidente, da cuenta con el punto V del mismo, referente a la aprobación en su caso, del acuerdo relativo a la demanda de juicio de nulidad JN-4/2022 intentada por ***** frente al juicio ordinario civil 250/2016, tramitado en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, promovido por ***** en contra de *****.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 163/2022

*1. Mediante escrito de veintidós de septiembre de dos mil veintidós, ***** , presentó demanda de juicio de nulidad frente a la sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil diecisiete, emitida por el Juez Cuarto de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Torreón, dentro del expediente 250/2016, promovido por ***** en contra de ***** .*

2. A dicha demanda de juicio de nulidad, la promovente acompañó, entre otros, copia simple del referido expediente 250/2016. Tal documento es valorado en términos del artículo 513 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y al haber sido presentado por la propia accionante, el mismo hace prueba plena en su contra y se le tiene por admitido y/o reconocido el mismo.

3. Ahora bien, de tal expediente se desprende que la aquí accionante fue parte demandada en dicho juicio y que efectivamente en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, se dictó la sentencia definitiva que ahora pretende anular.

4. Sin embargo también se desprende que mediante escrito de uno de agosto de dos mil dieciséis, la aquí actora contestó la demanda instaurada en su contra y reconvino la acción reivindicatoria en contra de su demandante. Además de que mediante diligencia actuarial de tres de julio de dos mil diecisiete, se le notificó por conducto de su abogado la referida sentencia definitiva de treinta de junio de dos mil diecisiete.

5. Es decir, basados en las propias constancias que presentó la actora se puede afirmar que ésta participó en el mencionado expediente 250/2016, y en particular que tuvo pleno conocimiento de la sentencia que solicita anular de treinta de junio de dos mil diecisiete, desde el día tres de julio de ese mismo año, es decir hace más de cinco años.

6. Lo anterior cobra relevancia en función de lo establecido en el artículo 893 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ya que en tal precepto legal se señala que el plazo para plantear el juicio de nulidad será de treinta días, contados desde el día en que el interesado haya tenido conocimiento o se hubiere hecho sabedor de alguna de las causas que se mencionan en el artículo 892, y que no obstante, una vez transcurridos tres años contados a partir de la fecha de la notificación de la sentencia firme, su nulidad no podrá plantearse y si se planteare demanda con este propósito, se rechazará de plano sin ulterior recurso.

7. En el caso que nos ocupa, no se advierte que la actora alegue en su favor haber tenido conocimiento de alguna de las causas que refiere el mencionado numeral 892, dentro del plazo de treinta días anteriores a la presentación de su demanda, y aun y cuando así fuere, de cualquier manera a la fecha de presentación de su demanda (22 de septiembre de 2022) y la fecha en que se le notificó la sentencia que pretende anular (03 de julio de 2017), ha transcurrido en exceso el plazo de tres años previsto en el artículo

893 del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

8. Por lo anterior, por las razones y fundamentos ya señalados, se determina extemporánea la presentación de la demanda del juicio de nulidad que nos ocupa, por haberse presentado fuera del plazo concedido para ello, de manera que no se admite a trámite la misma.

9. Notifíquese personalmente y en su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Trasládese certificación de este acuerdo al expediente relativo.

6. Enseguida, se da cuenta con la solicitud de aspirante a Notario Público, referente al licenciado *********, mediante la cual solicita se autorice la recepción de información testimonial por parte de un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, referente a la obtención de patente de Notario Público.

Analizado el escrito de cuenta, así como la documentación que se exhibe, se advierte que se cumplen los requisitos previstos en la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que, se propone turnar el escrito de mérito a un Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo.

Al respecto las y los Magistrados, por unanimidad de votos, emitieron el siguiente:

ACUERDO 164/2022

Se tiene por recibida la solicitud del licenciado ********* y se autoriza al Juez de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Saltillo, para que dé cumplimiento a lo establecido por el artículo 77 de

la Ley del Notariado del Estado de Coahuila, y reciba la información de siete testigos de reconocida reputación que residan en esta ciudad, que le serán presentados por el solicitante, debiendo proveer lo conducente y observar el cumplimiento de los requisitos señalados por los artículos 76 y 77 de la Ley en cita.

7. Con relación al punto VII del orden del día, el Magistrado Presidente da cuenta con el informe administrativo referente a los movimientos de personal en el período comprendido del tres al nueve de octubre del año en curso.

Al respecto las y los Magistrados, emitieron por unanimidad, el siguiente:

ACUERDO 165/2022

Se toma conocimiento del informe semanal de movimientos de personal de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar.

8. Continuando con el orden del día el Magistrado Presidente señala que el punto VIII del orden del día es el relativo a asuntos generales y no se registraron.

Habiéndose agotado la totalidad de los puntos del orden del día, se da por concluida la sesión de la que se levanta la presente acta para debida constancia, misma que en términos del artículo 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, suscribe el Magistrado Miguel Felipe Mery Ayup, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, ante el licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El licenciado Gustavo Sergio López Arizpe, Secretario General del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, hago constar y certifico que, en términos de lo previsto en los artículos 27, fracción IX, 58, 68 y 75, fracción III, de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos

Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en esta versión pública se suprime la información considerada como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado y en las disposiciones aplicables”.

“Asimismo, este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la presente versión pública”.

